



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR**, el numeral tercero de la misma y **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 083 del 24 de junio de 2022**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)** a cargo de **PORVENIR S.A** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en segunda instancia | \$1.000.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$4.000.000 |

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00893-00 |
| DEMANDANTE | NANCY JURADO PALOMINO |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 266 del 07 de diciembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que

una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.000.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR**, *el numeral tercero de la misma* y **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 083 del 24 de junio de 2022**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

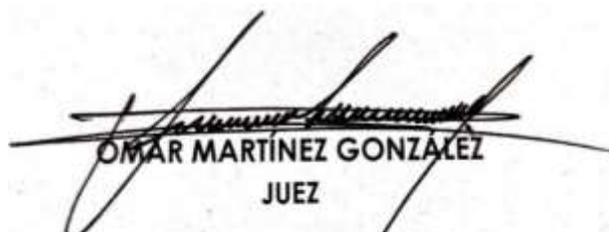
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR, MODIFICAR y CONFIRMAR la sentencia número 020 del 16 de febrero de 2023** proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, suma que será liquidada por el presente Despacho por el valor de **DOS SALARIOS MINIMOS (\$2.320.000)** a cargo de **COLPENSIONES** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$2.320.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$4.640.000 |

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00065-00 |
| DEMANDANTE | HERNAN SIPOLIS CASTILLO PALACIOS |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 164 del 04 de diciembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva

legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.640.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR, MODIFICAR y CONFIRMAR la sentencia número 020 del 16 de febrero de 2023** proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

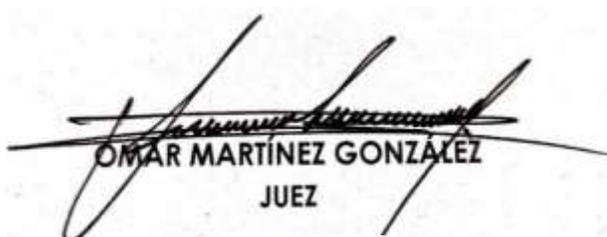
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR la sentencia número 099 del 27 de junio de 2022** proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **DOS SALARIOS MINIMOS (\$2.000.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$2.000.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$5.000.000 |

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00307-00 |
| DEMANDANTE | CARMENZA SALAZAR CORREA |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 0410 del 27 de octubre de 2022** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que

una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.000.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR la sentencia número 099 del 27 de junio de 2022** proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

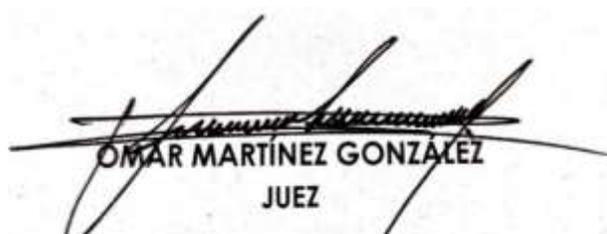
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00506-00 |
| DEMANDANTE | BERNARDO FERNANDO CANO |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 05 de septiembre de 2019, y las misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de

2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con C.C 66.820.369, portadora de la T.P. No. 121.187 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

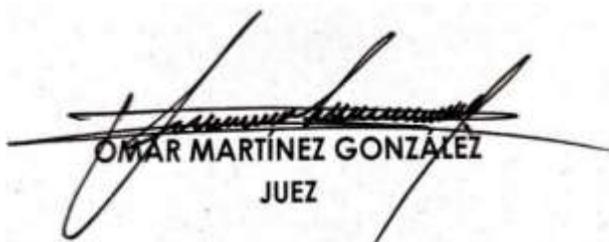
QUINTO: FÍJESE el DIA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024
En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00513-00 |
| DEMANDANTE | ELEDI GONZALEZ, en nombre propio y en representación de su hijo JUAN DIEGO TORRES GONZALEZ |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 06 de septiembre de 2019, y las misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES, COLPENSIONES que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ B**, identificada con C.C 66.918.107, portadora de la T.P. No. 139.128 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO: FÍJESE el DIA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

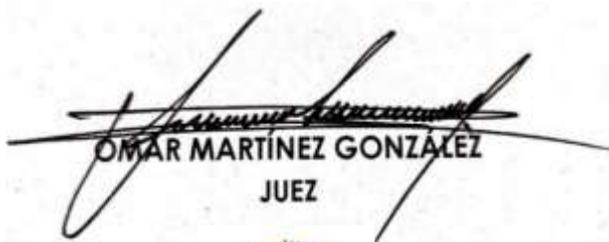
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|-------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-014-2019-00345-00 |
| DEMANDANTE | NIDIA ANGULO DE GARCIA |
| DEMANDADOS | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. |
| ASUNTO | SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Teniendo en cuenta que se encontraba pendiente reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

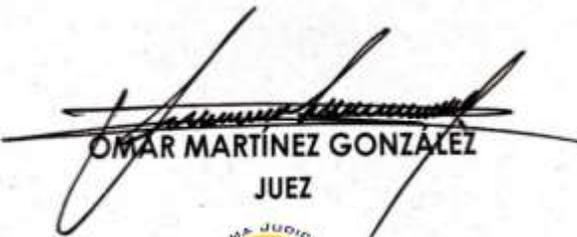
PRIMERO: FÍJESE el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

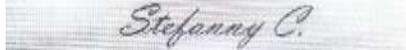

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|-------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-015-2019-00404-00 |
| DEMANDANTE | HECTOR FABIO LASSO LOZANO |
| DEMANDADOS | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE |
| ASUNTO | SE FIJA FECHA AUDIENCIA Y NOTIFICA MINISTERIO PUBLICO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tenemos que falta notificar al Ministerio Público, por consiguiente, se surtirá dicha notificación.,

Igualmente se encuentra pendiente de reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,**

este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro(2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00221-00 |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA OJEDA SANCHEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - COMUNICA MINISTERIO PÚBLICO- PENDIENTE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No.281

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 adoptado actualmente de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad, radicada el día **02 de septiembre de 2019**.

Obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se comunicará **al MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

Finalmente, **REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA** de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con C.C 1.144.041.976 y T.P No.258.258 del C. S de la J. para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **MELISA MARIA GOMEZ NOVOA** identificada con C.C 1.082.875.037y T.P 308.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. Quien contestó la demanda, entendiéndose por revocado el poder.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P.

No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: FÍJESE el PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SÉPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00543-00 |
| DEMANDANTE | CATALINA TORRES |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 10 de octubre de 2019, y las misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Ahora bien, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de

2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que se dispondrá la notificación de la misma.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con **C.C 1.144.041.976** portadora de la T. P. No. **258.258** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA**, identificada con C.C **1.144.072.955**, portador de la T.P. No. **309.235** expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma, quien contestó la demanda y que habrá

de revocarse el poder, toda vez que Colpensiones nombró nuevo apoderado.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: FÍJESE el **DIA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo

electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

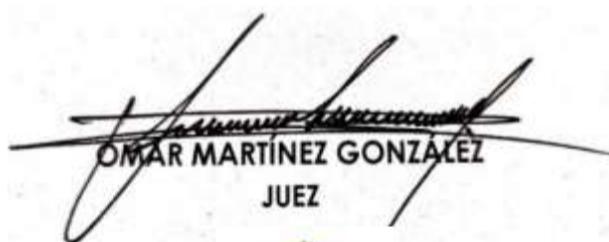
OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO : COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO: OFICIAR A COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado de la señora **CATALINA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía 29.699.400.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00564-00 |
| DEMANDANTE | MELVA NIDIA PAREDES |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 10 de octubre de 2019, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023;

por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se oficiará a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GLORIA AMPARO MARTINEZ PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía 29.692.768. Asi como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MELVA NIDIA PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.691.891.

Por último, se comunicará al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**,

identificado con C.C 1.144.041. 976 portador de la T. P. No. 258.258 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA**, identificado con C.C 1.144.072.955, portadora de la T.P. No. 309.235 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma, toda vez que contestó la demanda, entendiéndose por revocado el poder toda vez que Colpensiones otorgó nuevo poder.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

SEXTO: FÍJESE el **DIA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

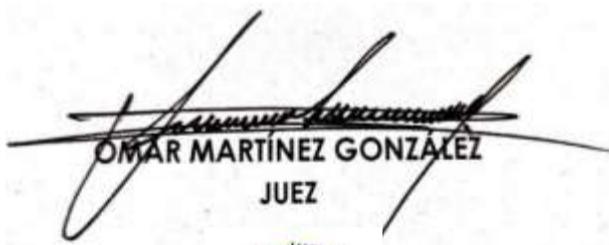
OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DECIMO: OFICIAR a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **GLORIA AMPARO MARTINEZ PAREDES**, identificado con la cedula de ciudadanía 29.692.768. Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MELVA NIDIA PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.691.891.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada **OPEN SYSTEMS COLOMBIA SAS HOY OPEN INTERNATIONAL S.A.S** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-017-2020-00072-00 |
| DEMANDANTE | YOHANNA DAGUA ESCALANTE |
| DEMANDADO | OPEN SYSTEMS COLOMBIA SAS HOY OPEN INTERNATIONAL S.A.S |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **OPEN SYSTEMS COLOMBIA SAS HOY OPEN INTERNATIONAL S.A.S** fue notificada de la demanda y el auto admisorio el **día 22 de septiembre 2020**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda,

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **OPEN SYSTEMS COLOMBIA SAS HOY OPEN INTERNATIONAL S.A.S**

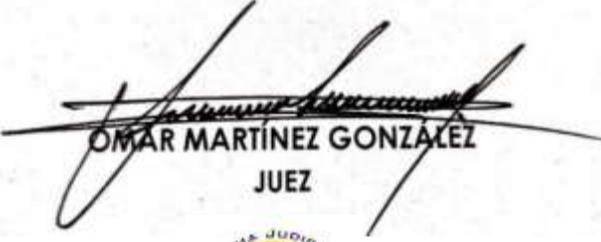
SEGUNDO: FÍJESE el **DIA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR la Sentencia No. 123 del 05 de noviembre de 2021**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

| | |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en segunda instancia | \$1.160.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$4.320.000 |

SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2020-00027-00 |
| DEMANDANTE | OLGA HELENA URIBE CASAS |
| DEMANDADOS | -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 264 del 07 de diciembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGAVILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en

comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.320.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 123 del 05 de noviembre de 2021**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 223 del 30 de agosto de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES**, en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.160.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$3.480.000 |

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00013-00 |
| DEMANDANTE | GABRIEL GRAJALES AGUDELO |
| DEMANDADOS | -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 361 del 04 de diciembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.480.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 223 del 30 de agosto de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

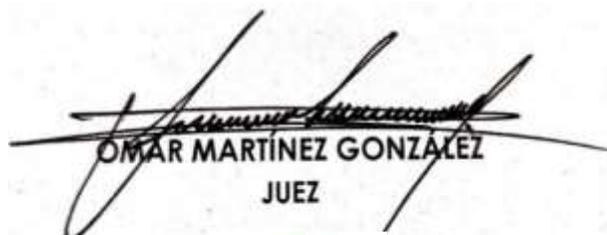
TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1208 del 26 de septiembre de 2022**, proferido por este Despacho y en dicha instancia no se generaron costas. *Sírvase proveer.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|-----------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Santiago de Cali – Valle del Cauca, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00118-00 |
| DEMANDANTE | RAUL LEIVA GONZALEZ |
| DEMANDADO | -INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA HOY INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al **Auto Interlocutorio No. 040 del 31 de julio de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Magistrada Ponente **Dra. MARIA ISABEL ARANGO SECKER**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

La Sala, indicó existe constancia de notificación electrónica certificada sólo hasta el 28 de Octubre de 2021, razón por la que el término del traslado para contestar la demanda inició, el 3 de Noviembre de 2021, y vencía, el día 17 de Noviembre de 2021; sin embargo, la contestación de la demanda por parte de **INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S.** se presentó, el día 12 de ese mismo mes y año (f. 1 Archivo 07 Expediente Digital), es decir, dentro del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, dicha instancia revocó la providencia apelada, para en su lugar ordenar al togado que tenga por contestada la demanda por parte de **INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S**

No se generaron costas en dicha instancia. Como resultado de lo indicado en líneas precedentes, se convocará a las partes para que tenga lugar la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**, que dispuso **COFIRMAR el Auto Interlocutorio No.1678 del 26 de Julio de 2023** proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA HOY INTERBAGS Y COMPAÑÍA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del Auto.

CUARTO: SEÑALAR COMO FECHA Y HORA el día **VENTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

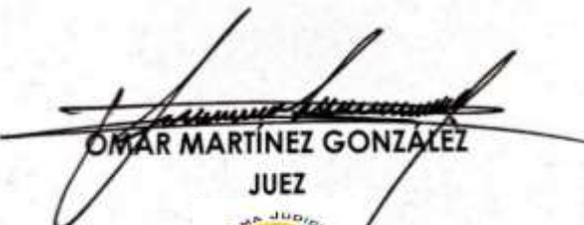
QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

SÉPTIMO: SIN COSTAS en dicha instancia.

NOTIFÍQUESE.

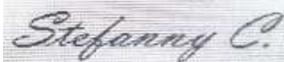
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2024

En Estado No. 015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** el **resolutivo SEGUNDO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolativos TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la Sentencia** proferida por este Despacho, y en dicha instancia se generaron costas por la suma de un salario mínimo a cargo de **COLPENSIONES** (\$1.160.000.00), y un salario mínimo a cargo de **PORVENIR S.A** (\$1.160.000.00). Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en primera instancia | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.500.000 |
| Otras sumas acreditadas a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$500.000. |
| TOTAL, DE COSTAS | \$5.000.000 |

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00294-00 |
| DEMANDANTE | ALVARO ORDOÑEZ |
| DEMANDADOS | -COLPENSIONES. -PROTECCIÓN S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No.272

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 2875 del 29 de mayo de 2023**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han

ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.000.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el **resolutivo SEGUNDO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutiveos TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la Sentencia** proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

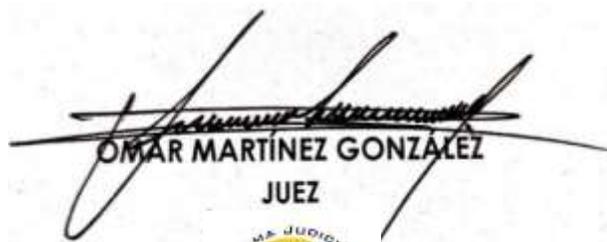
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

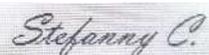
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En Estado No. 015 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se **informa el mismo fue devuelto del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00296-00 |
| DEMANDANTE | LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR |
| DEMANDADA | -COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. |
| ASUNTO | REQUIERE ACLARACIÓN DE SENTENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso de la referencia fue devuelto del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL M.P. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, mediante el cual se resolvió confirmar la sentencia apelada, y condenó en costas a Colpensiones fijando como agencias en derecho la suma de **Un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV)**.

Ahora bien, a pesar que dicho proceso fue devuelto al presente Despacho Judicial, se requiere aclaración de lo manifestado en dicho proveído pues en el mismo indican;

*“Hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2023, siendo las 2:00PM, la Sala Primera de Decisión Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de JULIO del 2020, se constituye en audiencia pública de juzgamiento No.331, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de las magistradas Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el (a) señor (a) **LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR en contra de COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsorte necesario, bajo radicación -020-2021-00440-01, en donde se resuelve la APELACIÓN presentada por las demandada contra la sentencia No. 203 del 02 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado 20º Laboral del Circuito de Cal”.** (Subraya fuera del texto).*

Por lo anterior, se evidencia que la sentencia de la cual aducen que fue proferida por este Despacho es la **sentencia No. 203 del 02 de diciembre de 2022 del radicado -020-2021-00440-01**, sin embargo, al revisar el expediente de la referencia se evidencia que la sentencia dictada por este togado es la **No.070 del 31 de marzo de 2023 de la radicación -020-2021-00296**, por lo que existe un yerro en dicha providencia, adicional a ello indica el superior jerárquico que en dicho proceso se encuentra vinculado el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en calidad de litisconsorte necesario, sin embargo, el mismo no hace parte en el presente asunto, por lo que existe duda si la misma corresponde al proceso de la referencia o si por el contrario pertenece a otro proceso.

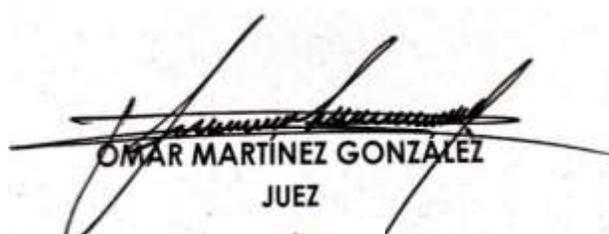
Así las cosas, se hace necesario devolver el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL M.P. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, a fin de que se aclare dicha sentencia y de ser el caso realizar la corrección pertinente en aras de continuar con las actuaciones que en derecho corresponda.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL M.P. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, a fin de que se aclare dicha sentencia y de ser el caso realizar la corrección pertinente en aras de continuar con las actuaciones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

En Estado No.015 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** parcialmente el numeral primero, tercero y cuarto **ADICIONAR** al numeral Tercero y **CONFIRMAR** en todo lo demás la **Sentencia No. 188 del 1º de agosto de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia no se generaron costas. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$2.500.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | -0- |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$2.500.000 |

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00396-00 |
| DEMANDANTE | VERONICA FUENTES MUÑOZ |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 0428 del 28 de noviembre de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.500.000.** con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** *parcialmente el numeral primero, tercero y cuarto* **ADICIONAR** al numeral Tercero y **CONFIRMAR** en todo lo demás la **Sentencia No. 188 del 1° de agosto de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.

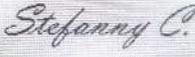

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral Segundo, **ADICIONAR** al numeral Tercero y **CONFIRMAR** en todo lo demás la **Sentencia No. 134 del 14 de junio de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)** a cargo de **COLFONDOS S.A.** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en segunda instancia | \$1.500.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$7.640.000 |

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00478-00 |
| DEMANDANTE | FANNI PIÑEROS CASTRO |
| DEMANDADOS | - COLPENSIONES. -COLFONDOS S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 192 del 21 de julio de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que

una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$7.640.000**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral Segundo, **ADICIONAR** al numeral Tercero y **CONFIRMAR** en todo lo demás la **Sentencia No. 134 del 14 de junio de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

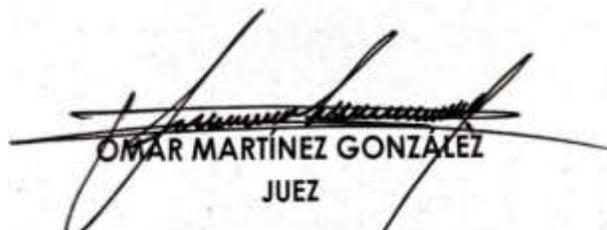
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.

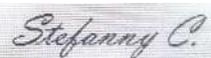

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR y CONFIRMAR** la **Sentencia No. 152 del 28 de junio de 2023**, proferida por este Despacho y en dicha instancia se generaron costas, por **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y **UN SALARIO MINIMO (\$1.160.000.00)** a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor de la demandante. Ahora bien, de conformidad con el **artículo 366 del C.G.P.**, esta **agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada**. Sírvase proveer.

| | |
|--|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia | \$2.320.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.160.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en segunda instancia | \$1.160.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL, DE COSTAS | \$6.960.000 |

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Primero (01) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00477-00 |
| DEMANDANTE | MARTHA ROCIO SALCEDO BARRIOS |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES PORVENIR S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 126 del 25 de agosto de 2023** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se **debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso**, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en **el artículo 625 literal b) del Código General del proceso** que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva

legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.960.000.00**. con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR y CONFIRMAR** la **Sentencia No. 152 del 28 de junio de 2023**, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

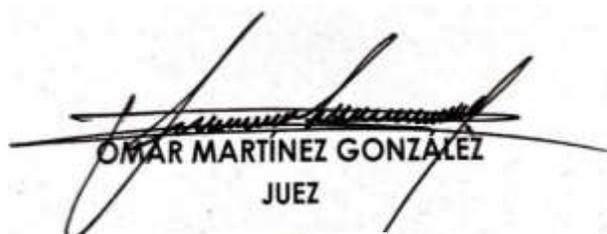
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **02 de febrero de 2024**

En **Estado No.015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, se informa que, en el presente Proceso por error involuntario del Despacho, se realizó el registro del Auto No. 073 publicado en Estados Electrónicos del 22 de enero de 2024, que inadmitió la demanda, en el radicado equivocado, esto es en el No. 76-001-31-05-020-2023-000447. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO SOLARTE DORADO
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE
ASEO DE CALI – EMSIRVA EICE E.S.P EN
LIQUIDACIÓN.
RADICADO: **760013105-020-2023-00449-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandante en el memorial presentado el 01 de enero de 2024, por lo que pasa a corregir el Error Involuntario, debiendo indicar que se deja sin efecto el Auto No. 073 publicado el 22 de enero de 2024 por medio del cual se inadmitió la demanda y el Auto No. 238 publicado el 31 de enero del mismo año a través del cual se rechazó la misma, teniendo en cuenta que no se efectuó el registro del primero, por lo que el apoderado de la parte demandante no fue notificado en debida forma.

Aclarado lo anterior, se tiene que el señor **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas numeral 3 se indica que se aporta la pagina 1,2,3,4,5,6,57,58,59 y 60 de la Convención Colectiva, sin embargo, fueron aportadas otras páginas que no fueron enunciadas.
2. En el acápite de pruebas numeral 6 se indica que se aportan comprobantes de nomina del año 2011 al 2020, sin embargo, solo fueron aportados comprobantes de los años 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo que hacen falta los comprobantes del año 2011 y 2013.
3. Adicionalmente, se observa que no acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Auto No. 073 publicado en Estados Electrónicos del 22 de enero de 2024, a través del cual se inadmitió la demanda, y No. 238 publicado en Estados Electrónicos del 31 de enero del mismo año, a través del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el **SIGIFREDO SOLARTE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.575 de Cali, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA EICE E.S.P EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que declaró la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

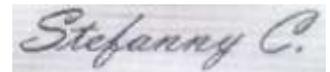

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de 2024

En **Estado No. 015** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA